

**LEY N ° 26.570,**

**DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, QUE MODIFICA LA**  
**LEY N° 11.723 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1933 DE**  
**PROPIEDAD INTELECTUAL**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de Ley:

**Artículo 1.** Incorpórese a la Ley N° 11.723 el artículo 5° bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 5° bis: La propiedad intelectual sobre sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas corresponde a los artistas intérpretes por el plazo de SETENTA (70) años contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su publicación. Asimismo, la propiedad intelectual sobre los fonogramas corresponde a los productores de los fonogramas o sus derechohabientes por el plazo de SETENTA (70) años contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su publicación. Los fonogramas e interpretaciones que se encontraren en el dominio público sin que hubieran transcurrido los plazos de protección previstos en esta ley, volverán automáticamente al dominio privado por el plazo que reste, y los terceros deberán cesar cualquier forma de utilización que hubieran realizado durante el lapso en que estuvieron en el dominio público.

**Artículo 2.** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentino, en buenos aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.